

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio del dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11-001-3334-003-2022-00355-00
DEMANDANTE: HÉCTOR ALFONSO CARVAJAL LONDOÑO
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA; MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA; AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES; MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE; C.I. PRODECO S.A. Y CARBONES DE LA JAGUA S.A.
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
ASUNTO: *Remite por competencia*

ANTECEDENTES

El señor Héctor Alfonso Carvajal Londoño, interpuso acción popular en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos en contra de los Ministerios de Minas y Energía, y Ambiente y Desarrollo Sostenible; contra la Agencia Nacional de Minería, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales; y las empresas CI Prodeco SA y Carbones de la Jagua SA, invocando la protección de derechos colectivos a: i) moralidad pública, ii) el goce de un ambiente sano, iii) la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y iv) la protección del patrimonio público, con ocasión de la convocatoria pública realizada por la Agencia Nacional de Minería, para la adjudicación de las áreas de reserva estratégica minera ubicadas en los municipios de El Paso, Becerril y La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar.

Mediante Acta Individual de Reparto del 21 de julio de 2022, la demanda fue asignada a este Despacho Judicial.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la competencia para conocer de la acción constitucional, advierte el Despacho que el artículo 152 del CPACA, modificado por el artículo 28 de la Ley 2080, establece:

¹ Solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

Expediente: 11001-33-34-003-2022-00355-00
Demandante: Héctor Alfonso Carvajal Londoño
Demandado: Agencia Nacional de Minería – Ministerio de Minas y energía y otros
Acción Popular
Remite por competencia

“Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia.
Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)14. De los relativos a **la protección de derechos e intereses colectivos**, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, **contra las autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas...” (Negrillas fuera de texto).

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley 472 de 1998, establece que será competente el juez del lugar de los hechos o del domicilio del actor popular, a elección de este último.

Así las cosas, en criterio de este despacho, la competencia por factor funcional le corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, como quiera que la acción popular se dirige en contra de autoridades de orden nacional y el acto popular eligió presentar la demanda ante el Juez del lugar de su domicilio (Bogotá).

En atención a lo señalado, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer del asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Remitir por competencia, la presente acción constitucional al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Por Secretaría **informar** por el medio más expedito al accionante de la presente decisión y **dejar** las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
Juez

D.C.R.P.

Firmado Por:

Edna Paola Rodríguez Ribero
Juez
Juzgado Administrativo
003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2571c9f6dd8b82f5b0a2aecf387219d27022800918f682fca1b5be32ac5c742c**

Documento generado en 22/07/2022 10:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>